



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: PLAYGREENS INTERNATIONAL SAS Y OTROS.

EJECUTADO: CONSORCIO PISCINA OLIMPICA BOLIVARIANOS 2021 Y OTROS.

RADICADO: 20001-31-03-005-2022-00213-00

Procede el despacho a resolver solicitud de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2023, mediante la que solicita el levantamiento de medidas cautelares contra las cuentas bancarias del **CONSORCIO PISCINA OLIMPICA BOLIVARIANOS 2021**, por cuanto considera que, al embargar dichas cuentas se está comprometiendo la ejecución de una obra pública con destinación específica porque la Gobernación del Cesar que es la Entidad Contratante fue notificada y ha ejecutado la orden judicial, embargando los recursos relacionados con la utilidad del contratista.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 13 de septiembre de 2006, Magistrado Ponente Jaime Alberto Arrubia Paucar, señala que el consorcio:

“(...) Aunque en la práctica es el instrumento de cooperación del cual se sirven personas con actividades afines, que temporalmente y sin el ánimo de asociarse resuelven conjuntar esfuerzos para ejecutar determinado negocio, sin que se interfiera su organización jurídica o económica, en el derecho privado patrio no han sido objeto de regulación, constituyendo por ende una modalidad atípica de los denominados por la doctrina, contratos de colaboración, por el cual dos o más personas convienen en aunar esfuerzos con un determinado objetivo, consistente por lo general en la construcción de una obra o en la prestación de un servicio, sin que se establezca una sociedad entre ellos, puesto que no se dan los elementos esenciales del contrato de sociedad, amén de conservar cada cual su personalidad y capacidad para ejecutar las actividades distintas del negocio común. (...)”

Tenemos que el Consorcio no es una persona jurídica, sino la unión de dos o más personas que suman esfuerzos comunes para lograr un objetivo, común y concreto, conservando independencia patrimonial respecto de cada uno de los integrantes. Por lo que, son los consorciados y no el consorcio quienes se hacen responsables de las obligaciones.

En el auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) este despacho, se decretó a favor de los demandantes, entre otras, el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **CONSORCIO PISCINA OLIMPICA BOLIVARIANOS 2021** depositados en las cuentas corrientes de ahorro a cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras: **BANCO Davivienda S.A BANCO DE BOGOTÁ S.A, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO COLPATRIA. BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCOW, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO ITAU** y a su vez, embargo y retención de los créditos o de cualquier otro derecho semejante que ostenten los demandados con la Gobernación del Cesar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Tesorera General del Departamento del Cesar mediante comunicación de fecha dos (02) de diciembre de 2022 da respuesta al oficio de embargo N° 0172 del 24 de noviembre de 2022, en la que expresa “(...) *teniendo en cuenta la solidaridad y responsabilidad que los integrantes de los conocidos tienen frente a todas las obligaciones que se generen y a la conservación de su propia independencia jurídica, esta oficial procederá a registrar la medida embargo del caso que nos ocupa sobre los porcentajes de participación de cada uno, en el consorcio antes mencionado (...) En virtud de lo expuesto, es claro que esta oficina solo podrá dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en el proceso de la referencia, cuando el **CONSORCIO PISCINA OLIMPICA BOLIVARIANOS 2021** NIT 901.494.016-5 registre órdenes de pago para en esta tesorería*”.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 19 de febrero de 2015, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez, señala que:

“(...) *“No se puede pretender embargar el cincuenta por ciento de todas las sumas de dinero que reciba el consorcio, ya que para esta clase de acciones, la solidaridad dentro del consorcio se limita única y exclusivamente a las ganancias que pueda percibir cada consorciado dentro de la organización empresarial que tienen, dado que se debe en principio dar cumplimiento a la obra contratada y las utilidades obtenidas repartirlas según la participación que cada uno tenga dentro del consorcio, que para el presente caso, corresponde al cincuenta por ciento (...)”*

En cuaderno 30 del expediente se evidencia que, el **CONSORCIO PISCINA OLIMPICA BOLIVARIANOS 2021**, esta integrado por **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO** con una participación del 30%, **EDUARDO JOSÉ CAYON MARQUEZ**, con una participación del 30%, **OBRAS DE INGENIERIA GUADALUPE SAS** con una participación del 30% y **WCC GROUP SAS** con una participación del 10%, por lo que, debe embargarse y retenerse como bien lo dijo la Tesorera General del Departamento del Cesar, las utilidades que genera la participación de los integrantes del consorcio en desarrollo del contrato.

Por lo tanto, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en la retención y embargo de los dineros que tenga **CONSORCIO PISCINA OLIMPICA BOLIVARIANOS 2021** en las entidades financieras mencionadas en el auto del once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por cuanto, se tiene la certeza que la Tesorera General del Departamento del Cesar retendrá el concepto de utilidad de los consorciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **CONSORCIO PISCINA OLIMPICA BOLIVARIANOS 2021** depositados en las cuentas en las siguientes entidades financieras: **BANCO Davivienda S.A BANCO DE BOGOTÁ S.A, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO COLPATRIA. BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCOW, BANCO SUDAMERIS, BANCO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVILLAS, BANCO ITAU, por lo expuesto anteriormente. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

YAMG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c7599fb638634de048e146981d5a962497fb34762a03c145895c97cd1ce50a**

Documento generado en 01/06/2023 05:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**